

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

RESOLUCIÓN ISDEMU-2016-0038

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2016-0038, mediante la cual [REDACTED], solicita la información siguiente:

1. Cuántas veces han asistido a los programas Gobernando con la Gente y el Festival para el Buen Vivir, especificando la fecha de cada uno, desde que la Presidencia de la República lo puso en marcha (desconozco fecha exacta), hasta diciembre de 2016. Especificar, por cada una de las visitas a las que han asistido, la información siguiente:
 - 1.1. La inversión en viáticos para el personal que asiste a los eventos, detallar cuántos asistieron y cuánto se les entregó.
 - 1.2. La inversión en gasolina, y anexar la copia de los vales o factura.
 - 1.3. Gastos en alimentos que se dan, por ejemplo, agua, sodas, galletas, o de cualquier otro tipo de alimento.

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I-Que de conformidad a lo establecido en el art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II-Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y [REDACTED]; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III- Que en las definiciones contenidas en el Art. 6, literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) se encuentra la que corresponde a información pública, la cual se define como: aquella información en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

IV. Que según información disponible en el sitio web de la Presidencia de la República <http://www.presidencia.gob.sv/gobernando-con-la-gente/#1463777661534-751289d0-4119> los festivales para el buen vivir iniciaron el 28 de junio de 2014, pero conforme el informe proporcionado por la Jefatura de la Unidad de Comunicaciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, esta entidad se integró a las referidas actividades, a partir del 07 de marzo de 2015; siendo el primer municipio visitado el de Quezaltepeque, el cual pertenece al departamento de La Libertad.

V- Que el Reglamento de Viáticos y Gastos de Transporte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, en el Art. 6 establece que se considera **Misión Oficial** "... las misiones oficiales al interior del país, deberán ser asignadas de manera escrita, por la jefatura de la Unidad Organizativa a la que pertenece la persona que realizará la misión.

La jefatura antes citada será la responsable de la verificación y seguimiento de cada una de las misiones oficiales y llevará un registro de las misiones oficiales asignadas, conteniendo el número de personas participantes, lugar de destino, viáticos y gastos de transporte; así como también llevará un control de formularios de solicitud de licencias o permisos, clasificados en orden cronológico y correlativo por cada persona trabajadora dependiente de su Unidad; quien además, rendirá un informe a su Jefatura inmediata superior cuando se le requiera, sobre cada misión oficial autorizada, indicando el número de personas participantes, lugar de destino, viáticos y gastos de transporte devengados, duración de la misión y los logros obtenidos con relación al desempeño de su unidad organizativa.

Las misiones y diligencias oficiales, deberán programarse responsablemente y teniendo en cuenta los objetivos siguientes: a) Lograr eficiencia y eficacia en las operaciones; b) Que la obtención de la información o realización de la actividad específica sea confiable y oportuna; c) Que cumpla con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Queda terminantemente prohibido a las Gerencias, Jefaturas de Unidades y Coordinaciones, autorizar o firmar viáticos, gastos de transporte, que no se apeguen al estricto cumplimiento de este Reglamento, so pena de incurrir en las responsabilidades administrativas y legales que correspondan, para quien autorice dicha prestación y para quien la solicite indebidamente."

VI. Que en el Art. 8, numeral 1. del precitado Reglamento se establece que se reconocerá la cuota de viáticos para alimentación siempre y cuando el trayecto recorrido desde la sede oficial hacia el lugar de la misión sea igual o mayor a 15 kilómetros, considerando los criterios de hora de salida y regreso a la sede oficial.

VII. Que de conformidad con el Art.70 de la LAIP, y con el propósito de brindar una respuesta a la ciudadana solicitante, la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión del requerimiento a las Jefaturas del Departamento de Servicios Generales y Logística, Unidad de

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Comunicaciones y a la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, por ser las unidades organizativas, que generaron la información solicitada; habiéndose obtenido las respuestas correspondientes, el día veinte de los corrientes.

Expuesto lo anterior, y en vista que la solicitante, requiere conocer los gastos en alimentos que se dan, por ejemplo, agua, sodas, galletas, o de cualquier otro tipo de alimento; es necesario precisar que el Instituto, al margen del Decreto Ejecutivo N°58 Política de Ahorro y Austeridad del sector público 2015 vigente desde el 13 de mayo 2015; no incurre en gastos de compra de alimentos, agua, sodas, galletas, o de cualquier otro tipo de alimento, limitándose únicamente a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Viáticos y Gastos de Transporte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por tratarse de derechos laborales.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE:**

- a) Admítase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2016-0038.
- b) Concédase el acceso a la información solicitada, por considerarse pública de acuerdo a lo establecido en el Art. 6, literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- c) Remítanse los archivos detallados a continuación: ISDEMU-2016-0038 anexo 1.pdf, el cual contiene el detalle del consumo de combustible en monto y en número de galones, así como también la fotocopia de las facturas de consumidor final; ISDEMU-2016-0038 anexo 2.pdf, el cual detalla las fechas, departamentos y municipios en los cuales se ha participado y además el desglose de viáticos de alimentación entregados al personal que ha asistido a dichas jornadas y DATOS FESTIVAL DEL BUEN VIVIR.xls.
- d) Notifíquese a [REDACTED], solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.


María Dolores Rosa
Oficial de Información.

